

DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE NO CAUSAR PERJUICIO SIGNIFICATIVO (DNSH) A LOS SEIS OBJETIVOS MEDIOAMBIENTALES SEGÚN EL ARTÍCULO 17 DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Identificación de l'actuación	ACD_ Acciones de sensibilización destinadas a fomentar y poner en valor las acciones de circularidad de las Islas Baleares
Componente del PRTR al cual pertenece la actividad	C14 - Plan de modernización y competitividad del sector turístico
Medida (reforma o inversión) del Componente PRTR al cual pertenece la actividad, indicando si procede la submedida	C14.I01. Plan de Sostenibilidad Turística
Etiquetado climático y medioambiental asignado a la medida (reforma o inversión) o, si procede, a la submedida del PRTR (Anexo VI, Reglamento 2021/241)	Sin etiqueta

Sr./Sra

con NIF

por sí mismo/a o en representación de la entidad

con NIF

en calidad de

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que ha presentado solicitud para la actuación [indicar contrato/convocatoria de subvenciones...]

y las actividades/proyecto que llevaré a cabo cumplen el siguiente:

[Redacted area for details of activities/projects]

A) Les activitats que es desenvolupen en el mateix no ocasionen un perjudici A) Las actividades que se desarrollan en el mismo no ocasionan un perjuicio significativo a los siguientes objetivos medioambientales, según el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles mediante la implantación de un sistema de clasificación (o «taxonomía») de las actividades económicas medioambientalmente sostenibles:

1. Mitigación del cambio climático.
2. Adaptación al cambio climático.
3. Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.
4. Economía circular, incluidos la prevención y el reciclaje de residuos.
5. Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo.
6. Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.

B) Las actividades se adecuan, en su caso, a las características y condiciones fijadas para la medida y submedida de la Componente y reflejadas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

C) Las actividades que se desarrollan en el proyecto cumplirán la normativa medioambiental vigente que resulte de aplicación.

D) Les activitats que es desenvolupen no estan excloses per al seu finançament pel Pla conforme a la Guia tècnica sobre l'aplicació del principi de «no causar un perjudici significatiu» en virtut del Reglament relatiu al Mecanisme de Recuperació i Resiliència1 (2021/C 58/01)32, a la Proposta de Decisió d'Execució del Consell relativa a l'aprovació de l'avaluació del pla de recuperació i resiliència de Espanya2 i al seu corresponent annex3.

1. Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural, a causa del perjuicio de mitigación del cambio climático.
2. Actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de estos, excepto los proyectos relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea.
3. Actividades y activos en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que provocarán no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no serán significativamente inferiores a los parámetros de referencia, tendrá que facilitarse una explicación motivada sobre este tema.
4. Compensación de los costes indirectos del RCDE.
- 5, Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni en las plantas existentes,

cuando estas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos detalles tendrán que justificarse documentalmente para cada planta.

6. Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico, esta exclusión no se aplica a las acciones en plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando estas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no comporten un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o una prolongación de su vida útil; estos detalles tendrán que justificarse documentalmente para cada planta.

7. Actividades en las cuales la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daños al medio ambiente.

E. Las actividades que se desarrollan no causan efectos directos sobre el medio ambiente, ni efectos indirectos primarios en todo su ciclo de vida, entendiendo como tales aquellos que pudieran materializarse después de su finalización, una vez realizada la actividad.

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la presente declaración dará lugar a la obligación de devolver las cantidades percibidas y los intereses de demora correspondientes.

Fecha:

Firmado: